

**SELLO QVARTO. VEINTE MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Yo el Rey. Yo el Rey, de cada año, ala N. Señora Junta
por mano del Secretario della. Y para que así se
Execute, mando a las Justicias de las Villas de
nuestro Distrito, que de aquí adelante, perpetua-
mente, Remitan a la Causa de Partido, los Registros
de las peticiones, peticiones, Letras, Cauellos, Donaciones, Va-
llos, Paces, En el tiempo que como viene de ha-
berse mas con benedice, como no pase el mes de
Octubre de cada año, si quisiere necesario, de les darme
la Orden para ello, a fin de que por este medio se
Vayan corrigiendo y Cortas de exceder, Laudencias
con advertencias de que si pasados el mes de octubre
no los Vieren Remitidos en este caso y nuca mi-
nistro, Operaren por una propia persona a exe-
cutar lo Jacorta de las Justicias omisas, y no a la
de los Pueblos que no tienen la culpa de la omision
de las. Encula Consequencia, mando q las Cortas
que por los Registros se causaren, no se admitan a
las Justicias Cortas Cuentas que dieren de las pro-
prias, ni arbitrias de las mismas Villas, por deber
se pagar de su propia Cauda. Con advertencia
que si alguno de que ha sido obligado a cumplir,
se embiara persona a vuestra Corta que execute
y no se vera vuestra Audiencia, ni se dara li-
cenzia para pretender hasta hauese conocido
do los Registros de todo el tiempo de vuestro gouer-
no, de qualquiera omision que tuvierdes, deo haer
Cargos conculgare sobre lo qual mando al mi fiscal